

RES. EXENTA D.J. N° 109-288-2015

ROL N° 233-2014

**PONE TÉRMINO AL PROCESO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE  
INDICA.**

Santiago, 15 de mayo de 2015.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8°, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 108-738-2014; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 108-738-2014, de 4 de noviembre de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Soc. Mantención Conservación y Reparación S.A.** por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, en relación al no envío dentro de plazo del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) al primer semestre de 2014.

**Segundo)** Que, con fecha 18 de noviembre de 2014, se notificó personalmente al sujeto obligado la resolución individualizada en el considerando primero precedente.

**Tercero)** Que, con fecha 29 de diciembre de 2014, el sujeto obligado presentó sus descargos, y acompañó el siguiente documento:

a. Copia de escritura pública de fecha de 14 de octubre de 2014, que reduce Sesión de Directorio de la Sociedad de Mantención, Conservación y Reparación S.A.

En cuanto al fondo del cargo imputado, el sujeto obligado sostiene en la referida presentación que *"Hemos sido notificados mediante resolución de la referencia, por haber presentado la información correspondiente al ROE del primer semestre de 2014, fuera de plazo"*.

*"Por la presente queremos hacer presente que dicha situación fue en parte producto de un cambio en la administración de la empresa, que involucró a la alta gerencia y los representantes legales a fines de mes de Mayo y principios de Junio del presente año"*.

*"Una vez posicionados en la Administración hemos debido regularizar situaciones ante los distintos organismos fiscales que hemos detectado se encontraban en mora, situación similar a lo sucedido con la UAF"*.

**Cuarto)** Que, lo indicado por el sujeto obligado pone de manifiesto que **Soc. Mantención Conservación y Reparación S.A.** reconoce el cargo imputado, por lo que no resulta necesario la apertura de término probatorio, debiendo resolverse derechamente el procedimiento sancionatorio.

**Quinto)** Que, en otro orden de ideas, el sujeto obligado solicita en su presentación que se registre la designación de doña Dennise del Carmen Troncoso Villavicencio.

Sobre el particular, resulta necesario hacer presente que la actualización de la información del sujeto obligado, entre ella la relativa a la persona designada como el Oficial de Cumplimiento, debe realizarse directamente a

través de la plataforma web de este Servicio, conforme lo dispone la Circular UAF N° 53/2015, de 9 de marzo de 2015.

**Sexto)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se adjunta, el sujeto obligado **Soc. Mantención Conservación y Reparación S.A.** realizó el envío del reporte ROE correspondiente al primer semestre del año 2014, con fecha 7 de agosto de 2014.

**Séptimo)** Que, sin perjuicio de lo anterior el referido incumplimiento del sujeto obligado de la remisión del reporte ROE correspondiente al primer semestre de 2014, es relevante atendido a que el cumplimiento oportuno del reporte de operaciones en efectivo previstos en la Ley N° 19.913, constituye uno de los pilares esenciales del sistema preventivo previsto por la referida normativa.

**Octavo)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-738-2014.

**Noveno)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Décimo)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

**Décimo Primero)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### RESUELVO:

1.- **TÉNGASE** por presentados descargos, **POR ACOMPAÑADO** el documento, y **POR ACREDITADA** la personería de don Carlos Monteverde Engelbach, atendido el tenor de la presentación realizada por el sujeto obligado **Soc. Mantención Conservación y Reparación S.A.**, indicada en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta.

2.- **INCORPÓRESE** al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

3.- **DECLÁRASE** que **Soc. Mantención Conservación y Reparación S.A.**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-738-2014 de formulación de cargos, en lo relativo a la infracción de lo dispuesto en las Circulares UAF N° 40, de 2008, y N° 49, de 2012, atendido el envío fuera de plazo del ROE de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente Resolución Exenta D.J.

4.- **SANCIÓNESE** con amonestación escrita al sujeto obligado **Soc. Mantención Conservación y Reparación S.A.**, ya individualizado, sirviendo como tal la presente Resolución Exenta D.J.

5.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10

(diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

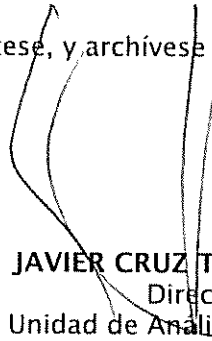

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

7.- **DÉSE cumplimiento** en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

8.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, y archívese en su oportunidad.

  
  
**JAVIER CRUZ TAMBURINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero



